

INFORME DE ADMINISTRADORES

justificativo de la transformación de
Caja de Ahorros y Monte de Piedad
de Navarra (“Caja Navarra”)
en Fundación de Carácter Especial
(“Fundación Caja Navarra”)

Aprobado por la Comisión Gestora
el 21 de junio de 2013

cajanavarra

INDICE

1. INTRODUCCIÓN	3
2. ANTECEDENTES Y FUNDAMENTOS LEGALES QUE MOTIVAN LA MATERIALIZACIÓN DE LA TRANSFORMACIÓN DE CAJA DE NAVARRA EN UNA FUNDACIÓN DE CARÁCTER ESPECIAL.....	3
2.1 Antecedentes.....	3
2.2 Fundamentos legales que motivan la transformación de Caja Navarra en una fundación de carácter especial.....	5
2.3 Fundamentos legales para la materialización de la transformación de Caja Navarra en una fundación de carácter especial.....	6
3. ASPECTOS JURÍDICOS DE LA TRANSFORMACIÓN Y CONSTITUCIÓN.....	7
3.1 Descripción de la operación.....	7
3.2 Pérdida de la condición de entidad de crédito y baja en el registro de entidades de crédito del Banco de España.....	8
3.3 Principales aspectos procedimentales de la materialización de la transformación y constitución	8
3.3.1 Nombramiento y constitución de la Comisión Gestora.....	8
3.3.2 Informe del experto independiente.....	9
3.3.3 Elaboración de la documentación y aprobación del Informe y Formulación del Balance de Transformación por la Comisión Gestora de Caja Navarra	9
3.3.4 Conocimiento previo de la transformación.....	10
3.3.5 Acuerdos a adoptar para la materialización de la transformación por la Comisión Gestora	11
3.3.6 Comunicación del acuerdo de transformación a las Entidades Fundadoras.....	12
3.3.7 Autorización de la transformación por la Administración de la Comunidad Foral de Navarra.....	12
3.3.8 Elevación a escritura pública de transformación e inscripción en el Registro de Fundaciones de Navarra.....	12
4. ASPECTOS ECONÓMICOS DE LA TRANSFORMACIÓN Y CONSTITUCIÓN	13
4.1 Balance de Transformación	13
4.2 Modificaciones del activo y pasivo acaecidas desde la fecha de cierre del Balance de Transformación.....	13
4.3 Valoración del patrimonio inicial de la Fundación y determinación de los bienes y derechos de carácter dotacional	13

5. IMPLICACIONES DE LA TRANSFORMACIÓN PARA LOS ACREDITADORES, LA OBRA SOCIAL Y LOS TRABAJADORES	14
5.1 Implicaciones para los acreedores.....	14
5.2 Continuidad de la Obra Social de Caja Navarra	14
5.3 Implicaciones para los trabajadores	15
6. IMPACTOS DE GÉNERO EN LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y, EN SU CASO, EN LA RESPONSABILIDAD SOCIAL DE LA EMPRESA.....	16
6.1 Impacto de género en los órganos de administración	16
6.2 Impacto, en su caso, en la responsabilidad social de la empresa	16
7. ASPECTOS FISCALES	17
8. ELEMENTOS ESENCIALES DE LA FUNDACIÓN DE CARÁCTER ESPECIAL	17
8.1 Estatutos de la Fundación: naturaleza, fines y beneficiarios.....	17
8.2 Dotación: tasación y carácter suficiente y adecuado	18
8.3 Patronato de la Fundación Caja Navarra	19
8.4 Protectorado.....	21
9. CONCLUSIÓN	21

1. INTRODUCCIÓN

Los miembros de la Comisión Gestora de Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Navarra (en adelante, “Caja Navarra” o “Entidad”), conforme al encargo recibido a través de la Orden Foral 1/2013, de 3 de enero, de la Consejera de Economía, Hacienda, Industria y Empleo, por la que se nombra la Comisión Gestora de la Fundación de Carácter Especial procedente de “Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Navarra” (en adelante, “Orden Foral 1/2013” u “Orden Foral”, indistintamente), han elaborado y suscrito el presente informe de administradores (en adelante, “Informe”) en relación con la materialización de la transformación de Caja Navarra en una fundación de carácter especial conforme a los términos previstos en el artículo 6 del Real Decreto-ley 11/2010, de 9 de julio, de órganos de gobierno y otros aspectos del régimen jurídico de las cajas de ahorros (en adelante, “Real Decreto-ley 11/2010”), de acuerdo con la redacción dada a dicho artículo por la disposición final decimotercera de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre, de reestructuración y resolución de entidades de crédito (en adelante, “Ley 9/2012”).

El Informe se emite a los efectos de explicar y justificar detalladamente los aspectos jurídicos y económicos de la materialización de la transformación, así como los elementos esenciales de la fundación de carácter especial que se constituirá como consecuencia de dicha transformación.

2. ANTECEDENTES Y FUNDAMENTOS LEGALES QUE MOTIVAN LA MATERIALIZACIÓN DE LA TRANSFORMACIÓN DE CAJA DE NAVARRA EN UNA FUNDACIÓN DE CARÁCTER ESPECIAL

2.1. Antecedentes

Caja Navarra, con fecha 7 de abril de 2010, suscribió con Caja General de Ahorros de Canarias (en adelante, “Caja Canarias”) y Caja de Ahorros Municipal de Burgos (en adelante, “Caja de Burgos”) un contrato de integración para la creación de un Sistema Institucional de Protección (en adelante, el “SIP”) de conformidad con lo

previsto en el artículo 8.3.d) de la Ley 13/1985, de 25 de mayo, de coeficientes de inversión, recursos propios y obligaciones de información de los intermediarios financieros, mediante la constitución de un grupo consolidable de entidades de crédito de base contractual (en adelante, el “Grupo Banca Cívica”) cuya entidad cabecera fue Banca Cívica, S.A. (en adelante, “Banca Cívica”), entidad financiera creada el 9 de junio de 2010.

Con fecha 10 de diciembre de 2010, el Grupo Banca Cívica se amplió con la incorporación de Monte de Piedad y Caja de Ahorros San Fernando de Guadalajara, Huelva, Jerez y Sevilla (en adelante, “Cajasol”) a través de una adenda al Contrato de Integración mencionado.

Posteriormente, y como requisito para la admisión a negociación de las acciones de Banca Cívica, la Junta General de accionistas de Banca Cívica de 19 de mayo de 2011 y las Asambleas Generales y Consejo General de Caja de Navarra, Caja Canarias, Cajasol y Caja de Burgos aprobaron una operación de segregación, que fue inscrita en el Registro Mercantil de Sevilla con fecha 23 de junio de 2011, por la que las Cajas traspasaron a Banca Cívica los elementos patrimoniales que integraban sus negocios financieros, reteniendo en sus balances los activos afectos a sus obras sociales. Consecuencia de dicha segregación, las Cajas pasaron a ejercer indirectamente su actividad financiera a través de Banca Cívica en el marco del SIP, de conformidad con lo previsto en el artículo 5 del Real Decreto-ley 11/2010, suscribiendo, con fecha 20 de mayo de 2011, un nuevo “Contrato de Integración para la regulación del Grupo Banca Cívica tras la segregación total del negocio financiero”, así como un Pacto de Gobierno que regulaba las relaciones entre las Cajas en calidad de accionistas de Banca Cívica.

En julio de 2011, las acciones de Banca Cívica fueron admitidas a negociación en las Bolsas de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia, así como en el sistema de interconexión bursátil, siendo titulares las Cajas de una participación conjunta del 55,316 % en el capital social de Banca Cívica (Caja Navarra 16,097 %, Cajasol 16,097 %, Caja Canarias 11,782 %, y Caja de Burgos 11,340 %), manteniéndose la vigencia del SIP y del Pacto de Gobierno.

El 26 de marzo de 2012, las Cajas y Banca Cívica suscribieron junto con Caixa d'Estalvis i Pensions de Barcelona, (en adelante, "La Caixa"), y CaixaBank S.A. (en adelante, "CaixaBank") un Acuerdo de Integración por el que se establecían los términos generales de una fusión por absorción de Banca Cívica por CaixaBank.

Tras la aprobación el 26 de junio de 2012 de la operación de fusión por las Juntas Generales de Banca Cívica y de CaixaBank, que fue precedida de la aprobación por las Asambleas Generales y Consejo General de las Cajas y de La Caixa, la fusión quedó inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona el 3 de agosto de 2012, lo que supuso: (i) la extinción sin liquidación de Banca Cívica, (ii) la disolución del SIP del Grupo Banca Cívica y, (iii) las Cajas accionistas de Banca Cívica pasaron a formar parte del accionariado de CaixaBank en la proporción estipulada en la ecuación de canje fijada en la fusión.

Consecuencia de lo anterior, las Cajas accionistas de Banca Cívica pasaron a ostentar un porcentaje conjunto del 4,137 % en el capital social de Caixabank, siendo en la actualidad el porcentaje individual de Caja de Navarra del 1,12 %. Por su parte, La Caixa pasó a mantener una participación del 76,391 % en el capital de Caixabank, manteniendo el control exclusivo sobre dicha entidad.

2.2 Fundamentos legales que motivan la transformación de Caja Navarra en una fundación de carácter especial

Tras la inscripción en el Registro Mercantil de Barcelona de la fusión por absorción de Banca Cívica por CaixaBank el 3 de agosto de 2012, se publicó la Ley 9/2012 el pasado 15 de noviembre de 2012.

Esta Ley 9/2012 modificó el Real Decreto-ley 11/2010 estableciendo que aquellas cajas de ahorros que hubiesen dejado de ostentar el control o reducido su participación por debajo del 25 % de los derechos de voto de la entidad de crédito a través de la cual viniesen ejerciendo indirectamente la actividad financiera, debían renunciar a la autorización para actuar como entidad de crédito y proceder a su transformación en fundación de carácter especial en el plazo de cinco meses, computado desde la fecha en que se haya producido cualquiera de las dos causas

anteriores de transformación (pérdida del control o reducción de participación por debajo del 25 %).

En el caso de Caja Navarra, al haberse inscrito la fusión entre CaixaBank y Banca Cívica el 3 de agosto de 2012, lo que supuso que Caja Navarra pasase a ostentar una participación del 1,22% del capital de Caixabank, sin mantener sobre esta entidad ningún tipo de control conjunto con La Caixa ni con ningún otro accionista, el plazo legal de cinco meses concedido a las Cajas para proceder a su transformación en fundación de carácter especial finalizó el pasado 2 de enero de 2013.

En este sentido, y en la medida que Caja Navarra no procedió dentro del plazo citado a la transformación señalada, conforme a la nueva redacción del artículo 6 del Real Decreto-ley 11/2010, se produjo la disolución directa de todos los órganos de gobierno de Caja Navarra, y su baja de oficio en el registro especial de entidades de crédito del Banco de España.

2.3 Fundamentos legales para la materialización de la transformación de Caja Navarra en una fundación de carácter especial

El Departamento de Economía, Hacienda, Industria y Empleo de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6.2 del Real Decreto-ley 11/2010 y en ejercicio de su condición de Protectorado de la Entidad según la disposición adicional tercera de los Estatutos de Caja Navarra, procedió al nombramiento de la Comisión Gestora de la Fundación de Carácter Especial de Caja Navarra por la Orden Foral 1/2013.

A esta Comisión Gestora le corresponde, de acuerdo con el artículo 6.2 del Real Decreto-ley 11/2010 y la Orden Foral 1/2013, además de garantizar el normal funcionamiento de Caja Navarra tras la disolución de sus órganos, las funciones siguientes: (i) materializar la transformación de Caja Navarra en una fundación de carácter especial, (ii) aprobar los Estatutos de la Fundación para su posterior aprobación mediante convenio entre el Gobierno de Navarra y el Ministerio de Economía y Competitividad conforme al procedimiento establecido en los vigentes

Estatutos de la Entidad, y (iii) nombrar al Patronato de la Fundación de carácter especial.

Por tanto, en cumplimiento de todo lo anterior, corresponde a esta Comisión Gestora elaborar el presente Informe y desarrollar los trámites oportunos para proceder a la materialización de la transformación de Caja de Navarra en una fundación de carácter especial.

3. ASPECTOS JURÍDICOS DE LA TRANSFORMACIÓN Y CONSTITUCIÓN

De acuerdo con los artículos 5 y 6 del Real Decreto-ley 11/2010, las cajas de ahorro, integradas en bancos sobre los que no ostentan una posición de control en los términos del artículo 42 del Código de Comercio o su participación no alcanza el 25% de los derechos de voto de la entidad de crédito, han de transformarse en fundaciones de carácter especial y perderán su condición de entidad de crédito, debiendo centrar su actividad en la atención y desarrollo de su obra benéfico social, para lo cual podrán llevar a cabo la gestión de su cartera de valores, y destinar a su finalidad benéfico-social el producto de los fondos, participaciones e inversiones que integren su patrimonio. Las fundaciones de carácter especial se regirán por este real decreto-ley y su normativa de desarrollo; supletoriamente, será de aplicación la normativa en materia de fundaciones.

3.1 Descripción de la operación

Se detallan a continuación los principales aspectos jurídicos de la materialización de la operación de transformación de Caja Navarra en una fundación de carácter especial de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Real Decreto-ley 11/2010, que contiene el régimen básico sobre la transformación de una caja de ahorros en Fundación de Carácter Especial, sin perjuicio de la aplicación subsidiaria de lo dispuesto en la normativa sobre fundaciones, y en particular en las Leyes 44 a 47 del Fuero Nuevo, en la Ley Foral 10/1996, de 2 de julio, reguladora del régimen tributario de las fundaciones y de las actividades de patrocinio (en adelante, “la Ley Foral”) y en el Decreto Foral 613/1996, de 11 de noviembre, por el que se regula la estructura y funcionamiento del Registro de Fundaciones (en adelante, conjuntamente “la normativa subsidiaria”).

Conforme a lo anterior, se materializará la transformación de Caja de Navarra en una fundación de carácter especial denominada “Fundación Caja Navarra” (en adelante, la “Fundación”).

Por otro lado, es necesario precisar que la transformación implica un cambio de la forma jurídica de la entidad (de caja de ahorros a fundación de carácter especial) y de su denominación. Por ello, la operación se caracteriza, por el mantenimiento de la personalidad jurídica de Caja Navarra y de su patrimonio y por la continuación de su obra benéfico social, sin perjuicio de la adaptación que debe llevarse a cabo conforme a los elementos propios de la nueva forma jurídica en relación, fundamentalmente, con los distintos aspectos de estructura organizativa y de régimen económico y patrimonial.

3.2 Pérdida de la condición de entidad de crédito y baja en el registro de entidades de crédito del Banco de España

Por imperativo del artículo 6.2 del Real Decreto-ley 11/2010, la Entidad ha de transformarse en fundación de carácter especial y pierde su condición de entidad de crédito.

El Banco de España, mediante oficio de 9 de enero de 2013, ha comunicado que se ha anotado en el Registro especial de Cajas Generales de Ahorro Popular la baja por transformación en fundación de carácter especial de la entidad Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Navarra, con número de codificación 2410.

3.3 Principales aspectos procedimentales de la materialización de la transformación y constitución

3.3.1. Nombramiento y constitución de la Comisión Gestora

La Comisión Gestora de la fundación de carácter especial procedente de “Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Navarra” (Caja Navarra) fue designada por el Protectorado público (Orden Foral 1/2013, de 3 de enero, de la Consejera de Economía y Hacienda, Industria y Empleo), de acuerdo con las previsiones legales y estatutarias, con objeto de garantizar el ordenado funcionamiento de la entidad y materializar su transformación.

3.3.2. Informe del experto independiente

La Comisión Gestora acordó el 22 de febrero de 2013 la designación de BDO Auditores S.L. (en adelante, “BDO”), entidad inscrita con el número S-1273 en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, con domicilio social en Madrid, Calle Rafael Calvo nº 18, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, Tomo 14.413, libro de Sociedades, Sección 8^a, Folio 201, Hoja M- 238.188 y con C.I.F. B-82387572, como experto independiente con competencia profesional para que emita un informe sobre el patrimonio social, con la valoración del patrimonio aportado y la tasación de la aportación no dineraria.

3.3.3. Elaboración de la documentación y aprobación del Informe y Formulación del Balance de Transformación por la Comisión Gestora de Caja Navarra

Para la materialización de la transformación, se ha elaborado e incorporado la documentación justificativa siguiente:

- (i) el presente Informe de Administradores justificativo de la Transformación;
- (ii) el Balance de Transformación, que se corresponde con el balance cerrado el 31 de diciembre de 2012;
- (iii) el correspondiente informe del auditor de cuentas sobre el Balance de Transformación;
- (iv) los Estatutos por los que se regirá la Fundación resultante de la transformación, aprobados mediante convenio entre el Gobierno de Navarra y el Ministerio de Economía y Competitividad.
- (v) la relación de bienes y derechos que integran la dotación fundacional de la Fundación;

- (vi) el informe de experto independiente acerca de la valoración del patrimonio aportado y la tasación de la aportación no dineraria que, con motivo de la transformación, pasará a ser titular la Fundación.
- (vii) el estudio económico, que acreditará que la dotación de la fundación es suficiente para el cumplimiento de los fines fundacionales conforme al artículo 7 de la Ley Foral 10/1996.
- (viii) el informe de un experto jurídico independiente en relación con el impacto de la transformación para los trabajadores.
- (ix) la Memoria expositiva de la naturaleza, fines y actividades que pretende realizar la Fundación; y
- (x) la propuesta de acogimiento al Protectorado de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra, así como del sometimiento al régimen tributario de la Ley Foral 10/1996.

La Comisión Gestora procede a la aprobación del presente Informe y, en la misma sesión, a formular el Balance de Transformación.

3.3.4. Conocimiento previo de la transformación

La Comisión Gestora dará conocimiento previo a las Entidades Fundadoras, Gobierno de Navarra y Ayuntamiento de Pamplona, del contenido y términos de la materialización de la transformación de Caja Navarra a través de los siguientes documentos:

- a) el presente Informe de Administradores justificativo de la transformación;
- b) el Balance de Transformación, que se corresponde con el balance cerrado el 31 de diciembre de 2012;

- c) el informe del auditor de cuentas sobre el Balance de Transformación; y
- d) los Estatutos por los que se regirá la Fundación resultante de la transformación, que han sido aprobados mediante convenio entre el Gobierno de Navarra y el Ministerio de Economía y Competitividad.

Asimismo, se informará de la transformación a los trabajadores de la entidad.

3.3.5. Acuerdos a adoptar para la materialización de la transformación por la Comisión Gestora

A los efectos de materializar la transformación de Caja Navarra en fundación de carácter especial y constituir la misma de conformidad con lo dispuesto en artículo 6 del Real Decreto-ley 11/2010, la Orden Foral y demás normativa subsidiaria, se adoptará un acuerdo único que incluya:

- a. La aprobación como Balance de Transformación del balance de Caja Navarra cerrado a 31 de diciembre de 2012.
- b. La información, en su caso, sobre las modificaciones importantes del activo o el pasivo de Caja Navarra acaecidas entre la fecha de cierre del Balance de Transformación y la adopción del acuerdo de materialización de la transformación.
- c. La aceptación y elevación a escritura pública de los Estatutos aprobados mediante convenio entre el Gobierno de Navarra y el Ministerio de Economía y Competitividad.
- d. La determinación de la dotación fundacional de la Fundación, así como del estudio económico que acredita su suficiencia conforme al artículo 7 de la Ley Foral 10/1996.
- e. El nombramiento del primer Patronato de la Fundación.

- f. La aprobación de la Memoria expositiva sobre la naturaleza, fines y actividades que va a realizar la Fundación.
- g. El acogimiento de la Fundación al Protectorado de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y al régimen tributario de la Ley Foral 10/96.

3.3.6. Comunicación del acuerdo de transformación a las Entidades Fundadoras

Adoptado, en su caso, el acuerdo de transformación de conformidad con lo señalado en el apartado anterior, se comunicará a las Entidades Fundadoras, Gobierno de Navarra y Ayuntamiento de Pamplona.

3.3.7. Autorización de la transformación por la Administración de la Comunidad Foral de Navarra

Tras la aprobación de la transformación de la entidad en fundación de carácter especial, la Administración de la Comunidad Foral de Navarra, en su condición de Protectorado público, autorizará dicha transformación.

3.3.8. Elevación a escritura pública de transformación e inscripción en el Registro de Fundaciones de Navarra

Los acuerdos de transformación y constitución de la Fundación se elevarán a escritura pública y, una vez otorgada ante notario la escritura pública de transformación, se procederá a la solicitud de la inscripción de la Fundación de carácter especial en el Registro de Fundaciones de Navarra y a efectuar las actuaciones que resulten pertinentes ante el Registro Mercantil de Navarra.

4. ASPECTOS ECONÓMICOS DE LA TRANSFORMACIÓN Y CONSTITUCIÓN

4.1. Balance de Transformación

Se considerará como Balance de Transformación el cerrado por Caja Navarra a 31 de diciembre de 2012 (en adelante, el “Balance de Transformación”). El Balance de Transformación, formulado y aprobado por la Comisión Gestora de Caja Navarra, ha sido verificado por el auditor de cuentas de la Entidad, ERNST&YOUNG, S. L., inscrita con el número S-0530 en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, con domicilio social en Madrid, Plaza Pablo Ruiz Picasso s/n, Edificio Torre Picasso, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, Tomo 19.073, libro de Sociedades, Sección 8^a, Hoja 23.123 y con C.I.F. B-78970506.

4.2. Modificaciones del activo y pasivo acaecidas desde la fecha de cierre del Balance de Transformación

Hasta la fecha de elaboración del presente Informe no se ha producido modificación alguna en el activo y el pasivo respecto de los datos recogidos en el Balance de Transformación cerrado a 31 de diciembre de 2012.

Sin perjuicio de lo anterior, el Presidente de la Comisión Gestora de Caja Navarra, en el momento en que se apruebe formalmente la materialización de la transformación, informará sobre las modificaciones importantes del activo y del pasivo que, en su caso, se produzcan desde la fecha de aprobación del presente Informe a dicho momento.

4.3. Valoración del patrimonio inicial de la Fundación y determinación de los bienes y derechos de carácter dotacional

La transformación conlleva el cambio de forma jurídica del titular de todos los elementos del activo y del pasivo que integran el patrimonio de Caja Navarra que se corresponde con la composición del Balance de Transformación, en los términos previstos en los artículos 6 del Real Decreto-ley 11/2010 y demás normativa subsidiaria de aplicación de tal manera que la Fundación asumirá la totalidad del patrimonio que corresponde a Caja Navarra.

En este sentido, la Comisión Gestora de Caja Navarra acordó el 22 de febrero de 2013 la designación de BDO como experto independiente con competencia profesional para que emitiera informe sobre la valoración del patrimonio aportado y la tasación de la aportación no dineraria. En el informe de BDO, se concluye que el valor razonable del patrimonio aportado (Patrimonio Neto Ajustado) a 31 de diciembre de 2012 asciende a doscientos trece mil novecientos noventa y siete miles de euros (213.997 miles de €).

Por otro lado, en cuanto a la clasificación de los distintos bienes y derechos que integran el patrimonio aportado, tendrán carácter dotacional la totalidad de los mismos. En conjunto, el valor de los bienes de carácter dotacional asciende a doscientos trece mil novecientos noventa y siete miles de euros (213.997 miles de €). La relación de los referidos bienes y su valoración individualizada formará parte del acuerdo que adopte la Comisión Gestora a este respecto y que se describirán en el correspondiente Anexo.

5. IMPLICACIONES DE LA TRANSFORMACIÓN PARA LOS ACREDITORES, LA OBRA SOCIAL Y LOS TRABAJADORES

5.1. Implicaciones para los acreedores

La transformación es la operación jurídica en virtud de la cual una entidad cambia su ropaje o forma jurídica para adoptar un tipo social diferente; entraña un cambio tipológico, pero se mantiene intacta la personalidad jurídica del ente social, lo que significa que continúan todas las relaciones jurídicas con los terceros. Por ello, la transformación no afecta a los acreedores, pues no se altera su relación jurídica con la entidad.

5.2. Continuidad de la Obra Social de Caja Navarra

La finalidad de la Fundación es el progreso social, económico y cultural de su ámbito de actuación, centrando su actividad en la atención y desarrollo de la obra social, para lo cual llevará a cabo la gestión de su patrimonio y, en particular, de su cartera de valores.

A tal fin, atenderá al mantenimiento y continuación de la obra benéfico-social desarrollada por Caja Navarra, que se lleva a cabo también a través de la Fundación de la Obra Social de Caja Navarra.

La disposición adicional primera de los Estatutos contempla la obra social de la entidad, disponiendo que la dirección y administración ordinaria de la obra social podrá realizarse, además de directamente a través de la obra social de la Fundación Caja Navarra bajo la supervisión del Patronato, mediante una fundación de la obra social creada por aquélla.

Una vez materializada la transformación, la Fundación podrá valorar la conveniencia de proceder a la fusión por absorción o extinción de la “Fundación para la obra social de Caja Navarra” para la realización directa de la obra social o, en su caso, al mantenimiento, total o parcial, de esta Fundación para la obra social, atendiendo a razones de operatividad y eficiencia en el desarrollo de la obra social.

5.3. Implicaciones para los trabajadores

La transformación no implica ningún cambio de personalidad jurídica ni de naturaleza jurídica, sino únicamente un cambio de la forma jurídica de Caja Navarra, que no puede calificarse desde un punto de vista laboral como un supuesto de sucesión de empresa.

La Entidad cuenta con el II Convenio colectivo de Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Navarra, publicado por Resolución de 18 de mayo de 2010, de la Dirección General de Trabajo, en el BOE núm. 131 de 29 de mayo de 2010. De conformidad con su artículo 4.2, la vigencia de este Convenio finalizó el día 31 de diciembre de 2012; por lo que, en la actualidad se encuentra prorrogado y no ha sido denunciado.

Esta operación de transformación supondrá el cambio de objeto social y de actividad de Caja Navarra en Fundación. De acuerdo con el informe jurídico emitido por Ernst & Young Abogados, S.L.P. este cambio de la actividad principal de la empresa, en virtud del principio de unicidad de convenios, supondrá un cambio en el Convenio Colectivo que resulta de aplicación a la Fundación. El

Convenio Colectivo aplicable sería el correspondiente a su actividad principal y que en este caso debería ser el de Oficinas y Despachos de Navarra.

Por otra parte, se pone de manifiesto la existencia de un colectivo de 4 empleados de Caja Navarra, que como consecuencia de la segregación de los activos y pasivos de las Cajas en favor de Banca Cívica, suscribieron acuerdos individuales con Caja Navarra y Banca Cívica, al objeto de establecer las condiciones laborales que regirían la continuidad en su prestación de servicios para la Entidad tras la segregación, contemplando de forma específica el mantenimiento de los derechos en caso de transformación en fundación y ciertos pactos extintivos, así como un derecho de incorporación a Banca Cívica; acuerdos individuales en los que se subrogó CaixaBank tras absorber a Banca Cívica, como así se reconoce en el Acuerdo Laboral suscrito en fecha 22 de mayo de 2012, entre CaixaBank y Banca Cívica y, el propio proyecto de fusión de ambas Entidades en el apartado correspondiente al impacto en el empleo.

Finalmente, es necesario precisar que la transformación no afectará a la estabilidad en el empleo.

6. IMPACTOS DE GÉNERO EN LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y, EN SU CASO, EN LA RESPONSABILIDAD SOCIAL DE LA EMPRESA

6.1. Impacto de género en los órganos de administración

De acuerdo con el artículo 11.3 de los Estatutos, en la elección y designación de patronos se evitarán discriminaciones de cualquier tipo, procurándose especialmente una presencia adecuada de ambos géneros.

6.2. Impacto, en su caso, en la responsabilidad social de la empresa

Dado que el propósito de fundación Caja Navarra es mantener y continuar la obra benéfico-social no está previsto que, por la transformación, se produzcan incidencias significativas que afecte a la responsabilidad social de la entidad.

7. ASPECTOS FISCALES

La Fundación Caja Navarra desea acogerse al régimen tributario regulado en la Ley Foral 10/1996, para lo cual procederá a solicitarlo y proporcionará la documentación que acredite los requisitos que la normativa establece.

8. ELEMENTOS ESENCIALES DE LA FUNDACIÓN DE CARÁCTER ESPECIAL

8.1. Estatutos de la Fundación: naturaleza, fines y beneficiarios

La Fundación se regirá por los Estatutos que han sido aprobados mediante convenio entre el Gobierno de Navarra y el Ministerio de Economía y Competitividad.

De acuerdo con el artículo 1.1 de los Estatutos, la Entidad pasa a denominarse Fundación Caja Navarra y se configura como una fundación privada, sin ánimo de lucro y de carácter especial que procede de la transformación de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Navarra, cuyo patrimonio se halla afecto, de forma duradera, a la realización de los fines institucionales de interés general que se detallan en los presentes Estatutos.

La finalidad de la Fundación es el progreso social, económico y cultural de su ámbito de actuación, a través del fomento, la financiación y el desarrollo directo o indirecto de actividades y obras benéfico-sociales en los campos de la asistencia social e inclusión social, la sanidad, la educación y la ciencia, la investigación científica y técnica, la innovación, la defensa del medio ambiente, la cultura y el deporte, el voluntariado, la acción y cohesión social, la conservación y mejora del patrimonio histórico-artístico, la cooperación al desarrollo y ayuda humanitaria y el fomento de la educación financiera. Conforme a esta finalidad social, la Fundación centrará su actividad en la atención y desarrollo de la obra social, para lo cual llevará a cabo la gestión de su patrimonio y, en particular, de su cartera de valores.

La Fundación queda constituida con una duración indefinida y se rige por los Estatutos, sus Reglamentos y los Acuerdos adoptados por el Patronato en el ámbito de sus competencias, así como por la normativa general de aplicación y, en lo no

previsto en dichos textos, por la legislación aplicable en materia de fundaciones, acogiéndose a la Ley Foral 10/1996, de 2 de julio, reguladora del régimen tributario de las Fundaciones y de las actividades de patrocinio de Navarra.

La actuación de la Fundación deberá beneficiar a colectividades genéricas e indeterminadas de personas.

8.2. Dotación: tasación y carácter suficiente y adecuado

La transformación conlleva el cambio de forma jurídica del titular de todos los elementos del activo y del pasivo que integran el patrimonio de Caja Navarra que se corresponde con la composición del Balance de Transformación, en los términos previstos en los artículos 6 Real Decreto-ley 11/2010 y demás normativa subsidiaria de aplicación de tal manera que la Fundación asumirá la totalidad del patrimonio que corresponde a Caja Navarra.

El informe del experto independiente, BDO Auditores S.L., concluye que el valor razonable del patrimonio aportado (Patrimonio Neto Ajustado) a 31 de diciembre de 2012 asciende a doscientos trece mil novecientos noventa y siete miles de euros (213.997 miles de €).

Por otro lado, en cuanto a la clasificación de los distintos bienes y derechos que integran el patrimonio aportado, tendrán carácter dotacional la totalidad de los mismos. En conjunto, el valor de los bienes de carácter dotacional asciende a doscientos trece mil novecientos noventa y siete miles de euros (213.997 miles de €). La relación de los referidos bienes y su valoración individualizada formará parte del acuerdo que adopte la Comisión Gestora a este respecto y que se describirán en el correspondiente Anexo.

En el estudio económico elaborado en la Entidad se acredita que la dotación de la fundación es suficiente para el cumplimiento de los fines fundacionales conforme al artículo 7 de la Ley Foral 10/1996.

8.3. Patronato de la Fundación Caja Navarra

El nombramiento de los miembros del primer Patronato de la Fundación deberá ser aprobado por la Comisión Gestora de Caja Navarra conforme al procedimiento descrito en los Estatutos pactados entre el Gobierno de Navarra y el Ministerio de Economía y Competitividad.

Conforme a dichos Estatutos el Patronato se compone de nueve miembros o patronos correspondientes a los sectores siguientes:

1º. Entidades fundadoras: Dos (2) patronos, uno designado por el Gobierno de Navarra y otro por el Ayuntamiento de Pamplona.

2º. Entidades representativas de intereses colectivos en el ámbito de actuación de la Fundación: Tres (3) patronos a designar por el Parlamento de Navarra entre personas de reconocido prestigio profesional en los ámbitos empresarial, sindical y universitario.

3º. Personas de reconocido prestigio profesional en las materias relacionadas con los fines sociales de la Fundación: Tres (3) patronos a designar por el Gobierno de Navarra entre personas de reconocido prestigio profesional en los ámbitos asistencial, social, y cultural. En este caso, el Gobierno de Navarra elegirá a una persona de cada una de las ternas que propongan el Consejo Navarro de Bienestar Social, el Consejo Navarro de Cultura y el Consejo Navarro de Salud.

4º. Persona con conocimientos y experiencia específicos en materia financiera: un (1) patrono a designar por el Gobierno de Navarra entre personas con acreditado conocimiento y experiencia específica en materia financiera.

Todo miembro del Patronato de la Fundación deberá ser una persona física, con residencia habitual en Navarra, mayor de edad, no estar incapacitado ni inhabilitado, cumplir los requisitos de honorabilidad comercial y profesional, así como la preparación y experiencia acordes con el ejercicio de las funciones propias del Patronato, y no estar incursa en alguna de las prohibiciones o incompatibilidades señaladas en los Estatutos que son las siguientes:

- a) Encontrarse sujeto a un procedimiento concursal en el que se haya producido la apertura de la fase de liquidación.
- b) Haber sido condenado a pena que lleve aneja la inhabilitación general o especial para el ejercicio de cargos públicos; haber sido condenado por delitos contra el patrimonio, contra el orden socioeconómico o por falsedad; o haber sido sancionado por resolución administrativa o sentencia como consecuencia de la comisión de infracciones graves o muy graves, entendiéndose por tales las tipificadas con tal carácter por el ordenamiento jurídico.
- c) El personal al servicio de las Administraciones Públicas con funciones que se relacionen directamente con las actividades propias de las fundaciones.
- d) Mantener, en el momento de ser elegidos para los cargos o durante el ejercicio de los mismos, deudas vencidas y exigibles de cualquier clase frente a la Fundación.
- e) Mantener cualquier reclamación judicial frente a la fundación, salvo las reclamaciones laborales o aquellas que planteen los miembros del Patronato en relación con el ejercicio de sus cargos.
- f) Pertener al Consejo de Administración u órgano equivalente de más de cuatro sociedades mercantiles o entidades corporativas. Quedan exceptuados los cargos que se desempeñen en representación de la Fundación o por designación de la misma.
- g) Estar vinculado a la Fundación o a sociedades en las que participe ésta con más de un veinte por ciento del capital o a la entidad bancaria participada, por contrato de obras, servicios, suministros o trabajo retribuido. Esta incompatibilidad alcanzará también a cónyuges y asimilados y a las sociedades en las que el patrono, directa o indirectamente, participe en más de un veinte por ciento, aisladamente o con su cónyuge, ascendientes o descendientes o en las que desempeñen los cargos de presidente, consejero delegado o asimilado.

h) Ocupar el cargo o puesto de patrono, presidente, consejero, administrador, director, gerente, asesor o asimilados en la entidad bancaria participada por la Fundación, en otras entidades controladas por el grupo bancario participado o en otra fundación de carácter especial o bancaria.

i) Desempeñar cualquier cargo político electo en las instituciones de la Unión Europea, del Estado, de las Comunidades Autónomas y de la Foral de Navarra y de las Entidades Locales.

j) Ocupar el puesto de alto cargo en la Administración de la Comunidad Foral de Navarra, en la Administración General del Estado o en la Administración Local, o en cualquiera de las entidades del sector público, de derecho público o privado, vinculadas o dependientes de ellas.

k) Ocupar cargo ejecutivo o directivo en partido político, asociación empresarial y sindicato.

8.4. Protectorado

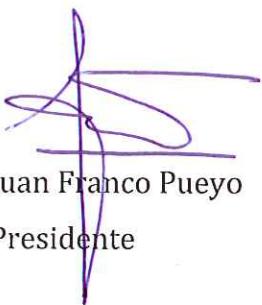
De acuerdo con el artículo 1.2 de los Estatutos, la Fundación se encuentra bajo la supervisión del Protectorado de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra, que lo ejercerá a través del departamento competente en materia de economía o de aquél al que se atribuya la competencia reglamentariamente. Entre las funciones del Protectorado, que se expresan en el artículo 52 de los Estatutos, se incluye el otorgamiento de las autorizaciones para la fusión y extinción de la Fundación y para la adopción de acuerdos por el Patronato en los casos previstos en los Estatutos y en las leyes.

9. CONCLUSIÓN

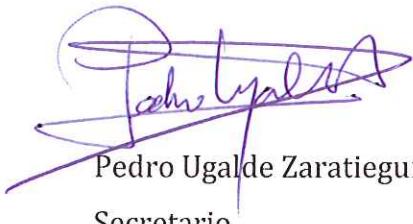
A la vista de todo lo expuesto, la Comisión Gestora de Caja Navarra concluye que el acuerdo relativo a la materialización de la transformación que se aprobará en su momento, conforme a los términos de la Orden Foral y del Real Decreto-ley 11/2010, así como demás normativa subsidiaria de aplicación, resulta en el interés de Caja Navarra, garantizándose los derechos de sus trabajadores y demás colectivos afectados, así como el mantenimiento y continuación de la obra

cajanavarra

benéfico-social desarrollada por ésta con absoluto respeto a sus fines fundacionales, permitiéndole centrar su actividad en la atención de dicha obra benéfico-social, a la que destinará el producto de los fondos, participaciones e inversiones que integran la totalidad de su patrimonio.



Juan Franco Pueyo
Presidente



Pedro Ugalde Zaratiegui
Secretario



Jose Antonio Razquin Lizarraga

